



*30 de marzo de 2020*

## **TRASLADOS DE RESIDUOS EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS PROVOCADA POR LA COVID-19:**

### **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DIRECTRICES SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA UE RELATIVO A LOS TRASLADOS DE RESIDUOS**

La crisis provocada por la COVID-19 y las distintas medidas adoptadas a nivel nacional para atajarla están afectando a las operaciones de traslado de residuos en la UE y es probable que sus repercusiones se agraven en un futuro próximo. Los traslados de residuos dentro de la UE constituyen un eslabón clave en toda la cadena de suministro desde la recogida hasta el tratamiento final de los residuos. Muchos Estados miembros dependen de las instalaciones de otros Estados miembros para el tratamiento de sus residuos, ya que no disponen en su territorio de toda la gama de las instalaciones necesarias para gestionar todas las fracciones de residuos. En la UE, los traslados transfronterizos de residuos se rigen por el [Reglamento \(CE\) n.º 1013/2006 relativo a los traslados de residuos](#) (Reglamento relativo a los traslados de residuos o RTR).

Por razones económicas, medioambientales y de salud pública, es esencial aplicar un planteamiento común en todos los Estados miembros de la UE con vistas a limitar las perturbaciones en los traslados de residuos.

**El objetivo del presente documento es garantizar dicho planteamiento común para asegurar la continuidad de los traslados de residuos en toda la UE, manteniendo al mismo tiempo un alto grado de protección de la salud pública y del medio ambiente en las circunstancias excepcionales a que ha dado lugar la pandemia de COVID-19. Sobre la base de las mejores prácticas identificadas, y de conformidad con el marco jurídico en vigor, el presente documento ofrece directrices a las autoridades competentes de los Estados miembros, a los agentes económicos y a todas las partes interesadas pertinentes con vistas a:**

- **prevenir y reducir los posibles obstáculos a los movimientos transfronterizos de residuos dentro de la UE, y**
- **facilitar la aplicación de las normas de la UE sobre los traslados de residuos.**

## 1. TRANSPARENCIA DE LAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS EN LA UE

La transparencia de las medidas adoptadas por los distintos Estados miembros para restringir los movimientos transfronterizos es esencial para el funcionamiento de las operaciones de traslado de residuos en toda la UE.

El 16 de marzo de 2020, la Comisión adoptó unas **Directrices sobre medidas de gestión de fronteras para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de los bienes y los servicios esenciales**<sup>1</sup>. Sobre esta base, la Comisión adoptó el 23 de marzo de 2020 una **Comunicación sobre la puesta en marcha de los «carriles verdes» en el marco de las Directrices**<sup>2</sup>, con recomendaciones específicas destinadas a preservar el funcionamiento de las cadenas de suministro en toda la UE y a garantizar el funcionamiento del mercado único de mercancías, siempre que existan o se hayan introducido controles en las fronteras interiores. **La Comunicación específica que los principios relativos al transporte de mercancías se aplican *mutatis mutandis* a los traslados de residuos.**

Las Directrices hacen hincapié en el principio de que todas las fronteras interiores de la UE deben permanecer abiertas al transporte de mercancías y de que han de salvaguardarse las cadenas de suministro de los productos esenciales. Los Estados miembros deben designar carriles prioritarios para el transporte de mercancías (por ejemplo, «carriles verdes»). Los pasos fronterizos atravesados por los «carriles verdes» deben estar abiertos a todos los vehículos de carga que transporten cualquier tipo de mercancía.

➤ **La Comisión pide que todos los Estados miembros apliquen plenamente las recomendaciones para garantizar que todos los traslados de residuos lleguen rápidamente a su destino sin retrasos y, en especial, que los traslados de residuos atraviesen los pasos fronterizos de los «carriles verdes».**

Además, la Comisión ha elaborado una **lista de medidas aplicadas o anunciadas por los Estados miembros que limitan el transporte transfronterizo**<sup>3</sup>. Las autoridades competentes en materia de traslados de residuos y los agentes económicos deben consultar este sitio web para facilitar una planificación y organización adecuadas de sus operaciones.

Con el fin de facilitar el intercambio de información sobre las medidas nacionales específicas que afectan a los traslados de residuos dentro de la UE en el contexto de la crisis provocada por la COVID-19, la DG ENV ha elaborado una **lista de puntos de**

<sup>1</sup>[https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-migration/20200316\\_covid-19-guidelines-for-border-management.pdf](https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-migration/20200316_covid-19-guidelines-for-border-management.pdf)

<sup>2</sup>[https://ec.europa.eu/transport/sites/transport/files/legislation/2020-03-23-communication-green-lanes\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/transport/sites/transport/files/legislation/2020-03-23-communication-green-lanes_en.pdf)

<sup>3</sup> Véase: [https://ec.europa.eu/transport/coronavirus-response\\_en](https://ec.europa.eu/transport/coronavirus-response_en)

**contacto de los Estados miembros**<sup>4</sup>, la cual complementa la lista ya disponible de las autoridades competentes responsables de la aplicación del RTR<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup><https://ec.europa.eu/environment/waste/shipments/pdf/Overview%20MS%20contact%20details%20during%20covid-19%20situation%2024032020.pdf>

<sup>5</sup>[https://ec.europa.eu/environment/waste/shipments/pdf/Competent\\_Authorities\\_EN\\_13\\_March\\_2020.pdf](https://ec.europa.eu/environment/waste/shipments/pdf/Competent_Authorities_EN_13_March_2020.pdf)

## 2. INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN

En muchos Estados miembros, los procedimientos relacionados con los traslados de residuos se realizan por defecto en soporte papel: los documentos en papel se firman, se adjuntan a los envíos y se presentan físicamente o se intercambian durante las distintas fases del transporte. En el contexto del régimen de trabajo a distancia debido a la crisis provocada por la COVID-19, el uso de procedimientos en soporte papel repercute considerablemente en la oportunidad de los procedimientos administrativos. Además, con vistas a minimizar el contacto físico, deben evitarse los intercambios habituales de documentos en papel entre varios agentes económicos y diferentes autoridades durante las operaciones de traslado de residuos.

El artículo 26, apartado 4, del RTR permite el intercambio electrónico de información y documentos, en caso de que todas las autoridades y los agentes económicos interesados acuerden hacerlo de ese modo.

- **Se recomienda que los procedimientos y el intercambio de información establecidos en el RTR se realicen electrónicamente, y que las autoridades competentes de todos los Estados miembros utilicen y acepten intercambios electrónicos de documentos e información, incluidas, cuando sea posible, las firmas digitales.**

La aplicación de procedimientos electrónicos puede abarcar desde el intercambio de documentos y autorizaciones por correo electrónico hasta la utilización de sistemas completos de intercambio de datos ya aplicados entre algunos Estados miembros.

Se recomiendan las siguientes medidas prácticas para garantizar unos traslados correctos de residuos en la situación actual:

- a) las solicitudes de notificación (artículos 4 y 14 del RTR) deben aceptarse en formato digital (por ejemplo, correo electrónico de un documento escaneado o presentación digital a través de un sistema electrónico);
- b) todas las comunicaciones relacionadas con la notificación, la autorización y los requisitos posteriores a esta deben enviarse en formato digital, y especialmente lo siguiente:
  - la información o documentación solicitada para la notificación (artículos 4 y 8 del RTR),
  - la transmisión del expediente de notificación a las autoridades competentes (artículo 7 del RTR),
  - el acuse de recibo y la autorización (artículos 8 y 9 del RTR),
  - el documento de movimiento a que se refiere el artículo 16 del RTR,
  - el documento contemplado en el anexo VII y a que se refiere el artículo 18 del RTR.



### 3. DIRECTRICES PARA FACILITAR LOS PROCEDIMIENTOS DE TRASLADO DE RESIDUOS

El título II del RTR establece normas exhaustivas que regulan los traslados de residuos dentro de la UE, y en particular de los residuos peligrosos y los residuos domésticos mezclados sujetos al procedimiento de notificación y autorización previas por escrito. Debido a las restricciones en los pasos fronterizos para impedir la propagación de la COVID-19, es posible que los traslados de residuos requieran un cambio de la ruta prevista. Deben evitarse retrasos innecesarios en la actualización de la notificación de traslado para que no surjan nuevos obstáculos a la continuidad sin problemas de los traslados de residuos en toda la UE y posibles riesgos para el medio ambiente y la salud humana.

Con el fin de facilitar la aplicación oportuna de los procedimientos del Reglamento sobre traslados de residuos, la Comisión recomienda lo siguiente:

- a) El artículo 9 de este Reglamento establece **el procedimiento mediante el cual las autoridades competentes de destino, de expedición y de tránsito autorizan los traslados que se les hayan notificado**. La conclusión del procedimiento exigido dentro del plazo previsto en el artículo 9 puede ser difícil en el contexto del régimen de trabajo a distancia aplicado en la mayoría de los Estados miembros.

➤ El recurso a los intercambios electrónicos, tal como se recomienda en la sección 2, es fundamental para garantizar la conclusión oportuna del procedimiento destinado a obtener la autorización de las autoridades competentes de destino, de expedición y de tránsito para llevar a cabo el traslado de residuos. Además, dado que el plazo para conceder la autorización de los traslados a una instalación con autorización previa es inferior al de los traslados a otras instalaciones (véase el artículo 14 del RTR), se recomienda estudiar la aplicación de este procedimiento cuando

- b) El artículo 16 del RTR establece los requisitos que debe cumplir el notificante del traslado de residuos, tras recibir la autorización de las autoridades competentes de destino, de expedición y de tránsito. En particular, el notificante debe enviar copias firmadas del documento de movimiento cumplimentado a las autoridades competentes interesadas y al destinatario al menos tres días antes del inicio del traslado. En los casos en que la crisis de la COVID-19 perturbe el transporte a través de las fronteras y provoque retrasos en los procedimientos, podría no ser factible planificar la fecha real de los traslados de residuos con mucha antelación.

➤ En el contexto de la crisis provocada por la COVID-19 y especialmente en el caso de que se establezcan restricciones imprevistas del cruce de fronteras o se produzcan retrasos en los procedimientos, la aplicación de las disposiciones sobre información previa relativa al inicio efectivo de un traslado puede plantear problemas al notificante. Al aplicar estas normas, los Estados miembros deben tener en cuenta estas dificultades.

- c) El artículo 17 del RTR establece que, si se realiza algún cambio sustancial que afecte a los pormenores o condiciones de un traslado autorizado, incluidos los cambios de cantidad prevista, itinerario, trayecto, fecha de traslado o transportista, el notificante debe informar a las autoridades competentes afectadas y al destinatario de forma inmediata y, siempre que sea posible, antes de que se inicie el traslado. También se exige que, en tales casos, se efectúe una nueva notificación, a menos que todas las autoridades competentes interesadas consideren que los cambios propuestos no requieren una nueva notificación.

En caso de que el cambio en la ruta de un traslado entrañe la participación de un nuevo Estado miembro no interesado en la notificación original (especialmente como país de tránsito), el artículo 17, apartado 3, del Reglamento sobre traslados de

- **Se recomienda que las autoridades competentes pertinentes, en estrecha consulta entre sí, estudien la posibilidad de no exigir una nueva notificación en caso de que deban introducirse o se introduzcan cambios en los pormenores o las condiciones del traslado autorizado debidos a restricciones de movimiento para impedir la propagación de la COVID-19.**
- **En caso de que otro Estado miembro participe en un traslado de residuos debido al desvío del traslado, se recomienda que todas las autoridades competentes interesadas hagan todo lo posible por tramitar la nueva notificación lo más rápidamente posible.**

residuos dispone que se efectúe una nueva notificación.